

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: En representación Defensoría de Familia del ICBF.
Demandado: Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 2 de abril de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del mismo. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dos de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 594

Teniendo en cuenta que en proveído n.º 388 del cuatro de marzo de 2024, se integró el contradictorio en cuanto al litisconsorcio necesario por pasiva, conformado por los jóvenes Josué Miguel y Anderson Daniel Chagüendo Dulcey, siendo éstos notificados por la Secretaría del Despacho a través de mensaje de datos enviado el cinco de marzo de 2.024, y contabilizando el término de traslado para éstos desde el ocho hasta el 21 de marzo del mismo año, se tiene que tales sujetos procesales, a través de apoderado judicial, contestaron el líbello sin proponer excepciones de fondo, conforme al memorial allegado electrónicamente el pasado 14 de marzo hogaño¹. Adjunto instituyeron vocero judicial, a quien se le reconocerá personería.

Con lo anterior, se amerita fijar fecha para la audiencia que indica el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normatividad, concentrando sus etapas, acorde con la permisión de la primera norma en comentario.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada a tiempo la demanda, respecto de los jóvenes Josué Miguel y Anderson Daniel Chagüendo Dulcey.

¹ Pdf009

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: En representación Defensoría de Familia del ICBF.
Demandado: Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa
Providencia: Fija fecha audiencia

Segundo.- SEÑALAR el día miércoles diecinueve (19) de junio de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento del niño J.E.CH.L. expedido por la Registraduría de Popayán (Cauca). (archivo electrónico 001 folio 02 del expediente digital).
2. Registro civil de nacimiento del niño L.C.CH.L. expedido por la Notaría Segunda de Popayán (Cauca). (archivo electrónico 001 folio 03 del expediente digital).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Milady León Velasco (archivo electrónico 001 folio 4 del expediente digital).
4. Acta de conciliación No. 3987 del 23 de febrero de 2023 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Popayán. (archivo electrónico 001 folios 06-08 del expediente digital).
5. Certificación laboral expedida por el INPEC el día 24 de abril de 2023 (archivo electrónico 001 folio 09 del expediente digital).
6. Certificación de ingresos expedida por el INPEC el día 21 de abril de 2023 (archivo electrónico 001 folio 10 del expediente digital).

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: En representación Defensoría de Familia del ICBF.
Demandado: Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa
Providencia: Fija fecha audiencia

✚ Pruebas por la parte demandada, señor Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa :

No se decretan, toda vez que no contestó la demanda.

✚ Pruebas por la parte demandada, jóvenes Josué Miguel y Anderson Daniel Chagüendo Dulcey:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, consistentes en:

1. Sentencia n.º 55 del 28 de febrero de 2.011, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán. (archivo electrónico 009 folios 9-31 del expediente digital).
2. Registro civil de nacimiento del joven Josué Miguel Chagüendo Dulcey. (archivo electrónico 009 folio 04 del expediente digital).
3. Registro civil de nacimiento del joven Anderson Daniel Chagüendo Dulcey. (archivo electrónico 009 folio 05 del expediente digital).
4. Proyección cuota mensual y anual de alimentos. (archivo electrónico 009 folios 06-08 del expediente digital).

✚ Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la señora Milady León Velasco, como representante legal de los NNA L.C.CH.L. y J.E.CH.L, y a la parte demandada, señor Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa, así como de sus litisconsortes necesarios, Josué Miguel Chagüendo Dulcey y Anderson Daniel Chagüendo Dulcey.

Documental:

1. REQUERIR a la parte demandante que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: En representación Defensoría de Familia del ICBF.
Demandado: Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa
Providencia: Fija fecha audiencia

2. REQUERIR a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, los soportes actualizados que evidencien los gastos en que se incurre en la manutención de los NNA L.C.CH.L. y J.E.CH.L
3. REQUERIR al INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Máxima seguridad de Popayán, que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de este proveído, el certificado laboral actualizado del Señor Carlos Aurelio Chaguendo Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4617883, quien desempeña el cargo de dragoneante grado 11, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.²

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

² “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: En representación Defensoría de Familia del ICBF.
Demandado: Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa
Providencia: Fija fecha audiencia

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Décimo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jairo Alberto Aguilar Buitrón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.494 y Tarjeta Profesional No. 302.528 del C. Superior de la Judicatura para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación de los jóvenes

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: En representación Defensoría de Familia del ICBF.
Demandado: Carlos Aurelio Chagüendo Figueroa
Providencia: Fija fecha audiencia

vinculados Josué Miguel y Anderson Daniel Chagüendo Dulcey, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a931a263fe316a7280790fe594b37f0616015113efe0c2ffec49c1c661bc215e**
Documento generado en 02/04/2024 04:15:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>